



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal
RADICACIÓN	110013103019 202200235 00

Vencido en silencio el traslado realizado y como quiera que se allegó la documentación idónea, es decir, que la transacción allegada se ajusta a derecho conforme a lo normado por el art. 312 del C. G. del P., el Despacho procederá a aceptarla y a dar por terminado este litigio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

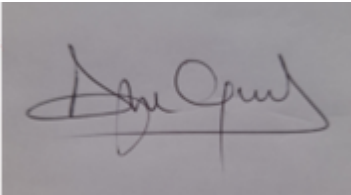
PRIMERO: Aceptar la transacción celebrada entre las partes.

SEGUNDO: Terminar el proceso verbal de la referencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de que no exista embargo de remanentes. Por secretaria ofíciase.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE (2)



(firma escaneada exclusiva para decisiones de Juez 19 Civil Circuito de Bogotá, conforme al artículo 105 del Código General del proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 17/01/2024 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 005</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria